

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4254

Ref. Expediente N° NC2017/0002693

Señor(a)
ELEMENTIS SPECIALTIES INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las composiciones de la reivindicación 1 no son claras ni concisas, puesto que no especifican la proporción de sus componentes, la caracterizan por un resultado a obtener (una viscosidad) y por lo que no tiene (libre de sulfatos). Se recuerda que una composición farmacéutica se debe caracterizar por sus componentes específicos y la proporción de los mismos, que son los que proporcionan las características físicas de la misma (viscosidad) y el efecto técnico que se reclama.

De igual forma, los términos “surfactante”, “polímero”, “poliuretano modificado hidrófobamente” y “poliol de poliéter modificado hidrófobamente” no son concisos, ya que pueden abarcar compuestos que no se encuentran incluidos dentro de la descripción.

El término “aproximadamente” que se encuentra a lo largo de la descripción no es conciso y no permite delimitar de forma adecuada el alcance de la invención.

El método de la reivindicación 15 se limita al agregado de una sal a una composición de cuidado personal, lo cual no es correcto. Se recuerda que un método debe incluir las condiciones específicas (aparatos, temperatura, velocidad de mezcla, etc.) del mismo que permita diferenciarlo claramente de lo ya conocido en la técnica.

El método de la reivindicación 28 se limita a la mezcla de un polímero y un surfactante, lo cual no es correcto. Se recuerda que un método debe incluir las condiciones específicas (aparatos, temperatura, velocidad de mezcla, etc.) del mismo que permita diferenciarlo claramente de lo ya conocido en la técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 4254

Ref. Expediente N° NC2017/0002693

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ